

## **RESOLUCIÓN 89-03 SOBRE PUBLICACIÓN AFILIADOS AL REGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA DE PENSIONES.**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, el régimen contributivo del sistema de pensiones comprende a los trabajadores asalariados públicos y privados y a los empleadores, financiado por los trabajadores y empleadores, incluyendo al Estado como empleador;

**CONSIDERANDO:** Que la Tesorería de la Seguridad Social inició el proceso de empadronamiento laboral en interés de identificar el universo de empleadores y trabajadores en la República Dominicana, a fin de disponer de información completa y correcta acerca del sector contributivo que forma parte del Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**CONSIDERANDO:** Que la afiliación de un trabajador en la administradora de fondos de pensiones, en lo adelante AFP, de su elección surte efectos jurídicos desde que la Empresa Procesadora de la Base de Datos, en lo adelante EPBD, emite la certificación en la que hace constar que la solicitud del trabajador es procedente, aceptación que debe remitir la AFP al trabajador, por el medio indicado en su contrato de afiliación.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las disposiciones de la Ley, los afiliados de los regímenes subsidiado y contributivo subsidiado se rigen por sus propios reglamentos, así como por las resoluciones que a tal efecto dicte la Superintendencia

**CONSIDERANDO:** La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante, la Superintendencia, establecida en el Artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

**VISTA:** La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante el Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

**La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Establecer los requisitos para la publicación de estadísticas del número de afiliados al régimen contributivo del sistema de pensiones.

**Artículo 2.** Las AFP publicarán el número de afiliados al régimen contributivo una vez alcanzado en la Tesorería de la Seguridad Social el empadronamiento correspondiente al setenta por ciento (70%) del mercado potencial de 1,486,504 de trabajadores estimado por la Superintendencia.

**Artículo 3.** Las Administradoras de Fondos de Pensiones publicarán estadísticas del número de afiliados del Régimen Contributivo, de conformidad con la normativa vigente, con la información disponible al treinta (30) de septiembre del dos mil tres (2003), aunque no se haya alcanzado el setenta por ciento (70%) del empadronamiento.

**Párrafo:** Continuarán registrados en la empresa procesadora de la Base de Datos los afiliados pendientes hasta tanto la Superintendencia emita Resolución al respecto.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del dos mil tres del dos mil tres (2003).

Persia Alvarez de Hernández  
Superintendente de Pensiones